

ORGANIZA COMISIÓN DE COMPRE NACIONAL DE ADIMRA

COMPRAS PÚBLICAS: CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA LEY DE COMPRES ARGENTINO

Si te interesa convertirte en proveedor del Estado en el marco de la actual Ley de Compras Argentinas, o si ya lo sos pero tenés dudas, te esperamos

A cargo de: Alejandro Dubinski

AGOSTO

Miércoles

26

15 hs.



vía Zoom

Link de invitación

LEY DE COMPRA ARGENTINA Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Alejandro Dubinski

ALCANCE

- Adquisición,

- Locación o

- Leasing

SUJETOS OBLIGADOS

**a) SECTOR PUBLICO NACIONAL CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO
INSTITUCIONES DE SERVICIOS SOCIALES**

b) EMPRESAS DEL ESTADO, SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y TODAS AQUELLAS OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DONDE EL ESTADO NACIONAL TENGA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA EN EL CAPITAL O EN LA FORMACIÓN DE LAS DECISIONES SOCIETARIAS

c) ENTES PÚBLICOS EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, DONDE EL ESTADO NACIONAL TENGA EL CONTROL MAYORITARIO DEL PATRIMONIO O DE LA FORMACIÓN DE LAS DECISIONES

d) FONDOS FIDUCIARIOS INTEGRADOS TOTAL O MAYORITARIAMENTE CON BIENES Y/O FONDOS DEL ESTADO NACIONAL.

b) Las personas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;

c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente

d) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);

El Poder Legislativo Nación

Poder Judicial de la Nación

Ministerio Público Nación

SE EXCLUYE EXPRESAMENTE A YPF

DEBERÁ SIN EMBARGO IMPLEMENTAR UN
PROGRAMA DE DESARROLLO DE
PROVEEDORES NACIONALES

CUANDO EL MONTO SEA IGUAL
O SUPERIOR AL MONTO DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA
(1,6M)

MiPyME y cooperativas: 15%,

Resto de las empresas: 8%

Ofertas de origen extranjero: 1% cada 5 puntos porcentuales de integración local (máximo de margen de preferencia 8%).

Es optativa la aplicación en
contrataciones directas

Su aplicación debe constar
en los pliegos

A LOS EFECTOS DE LA COMPARACIÓN,

EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NO NACIONAL DEBERÁ INCLUIR, ENTRE OTROS:

LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES Y TODOS LOS IMPUESTOS Y GASTOS QUE LE DEMANDE SU NACIONALIZACIÓN A UN IMPORTADOR PARTICULAR NO PRIVILEGIADO.

Posibilidad mejora de oferta MiPYMEs

Solo la Administración Publica Nacional

Condición: Contrataciones para bienes de hasta 20 millones de pesos.

Beneficio: las MiPYMEs que no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado aplicando la preferencia del 15%, pueden mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un 20% a la mejor cotización.

Reserva de mercado

Administración Pública Nacional

Beneficio: Deben adjudicar sus contrataciones a empresas locales MiPyMEs

- En contrataciones de bienes (por montos menores a 1,3 millones de pesos)
 - Obra Pública (construcción de viviendas y edificios públicos) (montos menores 100 millones de pesos).
- En ambos casos, el precio de la oferta no debe superar en un 20% al monto estimado de la contratación.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

DEFINICION DE BIEN Y OBRA NACIONAL

Bienes: costo insumos importados nacionalizados no debe superar el 40% de su valor bruto de producción.

Obra pública: costo de insumos importados no debe superar el 50% de su valor bruto de producción.

PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES

La APN normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

CONFECCION PLIEGOS

SE ELABORARÁN ADOPTANDO LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE VIABLES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN DE LA OFERTA DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL. SE CONSIDERA ALTERNATIVA TÉCNICAMENTE VIABLE AQUELLA QUE CUMPLA LA FUNCIÓN DESEADA EN UN NIVEL TECNOLÓGICO ADECUADO Y EN CONDICIONES SATISFACTORIAS EN CUANTO A SU PRESTACIÓN.

APROBACIÓN PREVIA PLIEGOS

APN Y CONCESIONARIOS,
PERMISIONARIOS Y LICENCIATARIOS

PROYECTOS PLIEGOS CONTRATACIONES
SUPERIORES A 80MIL MOD
CON INFORME FACTIBILIDAD
PARTICIPACION NACIONAL

AA EN 15 DIAS DEBE EXPEDIRSE.

**EL COMPROMISO CIERTO POR PARTE DEL
ADJUDICATARIO DE REALIZAR CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS LOCALES VINCULADOS AL
CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN.**

LA COMPRA DE ACCIONES DE EMPRESAS LOCALES,
LOS GASTOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES DE
MERCADERO, PROMOCIÓN PUBLICITARIA O SIMILARES
NO SERÁN CONSIDERADOS COOPERACIÓN
PRODUCTIVA A LOS FINES DEL PRESENTE ARTÍCULO.

EN TODOS LOS CASOS, LOS ACUERDOS DEBERÁN
PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS
CONSIDERADAS MIPYMES SEGÚN LEY 27.264 Y SUS
MODIFICATORIAS.

APN Y CONCESIONARIOS, LICENCIATARIOS Y PERMISIONARIOS

ADQUISICIÓN, LOCACIÓN O LEASING DE **BIENES NO PRODUCIDOS EN EL PAIS**

VALOR IGUAL O SUPERIOR A 240.000 MODULOS

OBLIGACIÓN INCLUSIÓN EN PLIEGOS

ACUERDOS PRODUCCIÓN PRODUCTIVA POR UN MÍNIMO DEL 20% DEL TOTAL OFERTA

NO RESULTA FACTIBLE ALCANZAR EL MONTO EXIGIDO AA AUTORIZAR COMPLETARSE RADICACIÓN DE INVERSIONES, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN O DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PODERES DEL ESTADO Y CAMESA

- SE NOTIFICA SIGEN Y AGN
- SE APLICA ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL,
INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO

CONCESIONARIOS, LICENCIATARIOS, PERMISIONARIOS Y SUBCONTRATISTAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

A) APERCIBIMIENTO;

B) MULTA 5%/50% MONTO DEL CONTRATO. PODRÁ REDUCIRSE 50% SI
RECTIFICA CONDUCTA

C) SUSPENSIÓN PARA RESULTAR ADJUDICATARIO DE FUTUROS CONTRATOS,
CONCESIONES, PERMISOS O LICENCIAS, POR UN PLAZO DE TRES (3) A DIEZ
(10) AÑOS. EL ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ COMUNICADO SIPRO

INCUMPLIMIENTO DEL OFERENTE A LA INTEGRACIÓN COMPROMETIDA

DEBERÁ REINTEGRAR LA SUMA EQUIVALENTE A LA PREFERENCIA OBTENIDA, CONSISTENTE EN LA DIFERENCIA DEL PORCENTUAL MEDIANTE EL CUAL OBTUVIERA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER.

Cualquier persona → derecho subjetivo, interés legítimo, difuso o derecho colectivo,

podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley

Diez (10) días hábiles de tomar conocimiento del acto lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo petitionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los 30 días hábiles administrativos de recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

DESARROLLO DE PROVEEDORES

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

desarrollar proveedores nacionales
en sectores estratégicos

Favoreciendo la articulación entre oferta con demanda

Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de provisionarlas.

El Programa identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

ADHESIÓN

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.